



Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

010 T

17 de octubre 2024.

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Iyonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO
POR EL QUE SE DECLARA HA LUGAR A
ADMITIR A DISCUSIÓN LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE
EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MICHOCÁN DE OCAMPO, EN
MATERIA DEL PODER JUDICIAL,
ELABORADO POR LA COMISIÓN PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Sexta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar si ha lugar a admitir a discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Mtro., Alfredo Ramírez Bedolla.

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 10 diez de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar si ha lugar para a admitir su discusión.

Se llevó a cabo reunión de trabajo, el día 14 catorce de octubre de la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar si la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de reforma a los artículos 24; 44; 50; 60; 67; 69; 73; 74; 75; 76; 77; 78; 79; 81; 82; 83; 84; 86; 87; y 88; 90; 91; 92; 93; 108; de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa tiene el objetivo de establecer la elección mediante el voto popular la designación de los jueces y magistrado; la integración del Poder Judicial del Estado, estará integrado por el Supremo Tribunal de Justicia, pero también en un Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración, estos dos últimos, en sustitución del Consejo del Poder Judicial del Estado.

Aunado a ello, el Órgano de Administración Judicial se pretende que sea una instancia independiente y dotada de autonomía técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, separado funcional y orgánicamente; el Tribunal de Disciplina

Judicial por otro lado, tendrá facultades para recibir denuncias, investigar, substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa y sancionar a las personas servidoras públicas del Poder Judicial que no cumplan con la Constitución. La integración de este Tribunal será por cinco miembros electos por la ciudadanía.

Respecto al Tribunal de Disciplina, estará integrado por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel estatal por un período único de 6 años. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

Dentro de la propuesta, refiere que el Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular, una por el Congreso del Estado mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y tres por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, con mayoría de votos.

El Órgano de Administración Judicial tendrá con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Estatal de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado, y, en su caso, del personal de las fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general.

Asimismo, la reforma establece la duración de los cargos de juezas, jueces, magistradas y magistrados, electos por voto popular, sea nueve años. Para garantizar los perfiles los aspirantes, se refiere la creación de un Comité de Evaluación en cada poder, integrado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes tendrán la obligación de recibir los expedientes de los aspirantes, evaluarlos, calificarlos y seleccionar a los dos mejores candidatos para que cada poder pueda presentarlos en la elección que corresponda.

En esta línea, se enuncia una nueva conformación para la integración de la segunda instancia con las Salas Unitarias en materia penal y las Salas Colegiadas integradas por tres magistrados en las diversas materias que no sean la penal; también; la

duración de campañas para los cargos de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces será de cuarenta y cinco días y en ningún caso habrá etapa de precampaña.

La materia no presenta limitaciones para que las Legislaturas de los Estados conozcan de la materia mencionada, toda vez que no se vulnera ninguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión; Cámaras de Diputados y de Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Del marco constitucional, se establece en el artículo 124 de la Constitución Federal que a su letra dice: “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.”, se entiende que son facultades de este Congreso en legislar respecto a la designación para integrar los órganos autónomos dentro del Estado.

De la reforma en materia del poder judicial, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, en septiembre de este año, establece en su régimen transitorio en su artículo octavo, segundo párrafo, refieren el plazo de noventa días naturales al momento en que entre en vigor dicha reforma para que las entidades federativas realicen las adecuaciones constitucionales locales pertinentes, teniendo la obligación los Estados de iniciar de manera pronta los procesos legislativos para su adecuación.

Del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, constituye la conformación de los poderes, la cual está dividido en ejecutivo, judicial y legislativo mismos que actuaran de manera separada, libre, pero coordinada para la realización de las funciones propias del Estado.

Asimismo, del artículo 67 de dicho ordenamiento establece el origen del poder judicial, y de una interpretación de los artículos 68 y 70 es competencia de este Congreso en establecer los elementos necesarios para el funcionamiento del poder judicial, toda vez que una de las facultades exclusivas de este poder, es la interpretación de nuestro marco normativo estatal.

De lo anterior, podemos referir que la Iniciativa de reforma se encuentra dentro de los límites fijados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución de Michoacán de Ocampo, puntualizando que dicha propuesta es congruente con el principio de libertad de configuración legislativa que tienen los Congresos Locales para legislar sobre la materia.

Por lo anterior expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

Único. Se declara ha lugar a admitir a discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción II del artículo 24; las fracciones XXI, XXI A y XXI B, del artículo 44; el inciso c) de la fracción II, del artículo 50; la fracción III del artículo 60; los artículos 67, 69, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 81; los incisos f), g) y h) de la fracción I, y la fracción II del artículo 83; los artículos 84, 86, 87 y 88; la fracción III del artículo 89; los artículos 90, 91 y 93; y, el párrafo segundo del artículo 108; se adicionan la fracción III Bis al artículo 60; los artículos 67 Bis y 67 Ter; un tercer párrafo al artículo 68; el inciso i) a la fracción I, del artículo 83; y, un tercer párrafo al artículo 92, recorriendo en el orden los párrafos subsecuentes; y, se derogan la fracción XXII del artículo 44; y, los artículos 79 y 82, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 14 catorce días del mes de octubre de 2024 dos mil veinticuatro.

Atentamente

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Emma Rivera Camacho, *Presidenta*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. David Martínez Gowman, *Integrante*.



www.congresomich.gob.mx